



Acuerdo CS No. 026 de 2023
(09 de febrero de 2023)

“Por medio del cual se expide el reglamento que establece el trámite de autorización de comisiones al exterior de conformidad con el numeral 23 del artículo 23 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones”

El Consejo Superior Universitario en uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de 1991 y de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y el numeral 23 del artículo 23 del Estatuto General de Unitrópico, y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, y según su Estatuto General, es la institución de educación superior del Departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente universitario autónomo de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, los artículos 19 y 28 de la Ley 30 de 1992, y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley; forma parte del sistema de universidades estatales y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la Educación Superior es un servicio público que tiene una función social entorno al apoyo de satisfacción de necesidades surgidas en el ejercicio académico.

Que, el artículo 64 de la Ley 30 de 1992 establece que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que el literal h) del artículo 6 de la ley 30 de 1992 define como objetivo de la educación superior la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.

Que el Estatuto General de Unitrópico, adoptado mediante el artículo tercero de la Ordenanza del Departamento de Casanare No. 014 del 29 de junio de 2021, reconoce en la misión institucional, que la articulación de la internacionalización con las otras funciones sustantivas, a saber, docencia, investigación y proyección social, contribuye en la generación, divulgación y aplicación del conocimiento.

Que, de los objetivos institucionales contemplados en el artículo 6 del Estatuto General de Unitrópico, los numerales cinco y diez, ponen de manifiesto el interés institucional por las relaciones internacionales de cooperación y articulación.

Que el título séptimo del Estatuto General “Relaciones Internacionales”, en su capítulo único, artículo 101, refiere el rol preponderante de la internacionalización; reconoce, además, que, para realizar una inserción institucional en el contexto global, será necesario primero entender la realidad propia, para



que la presencia de la institución en escenarios internacionales que permitan reafirmar y difundir la identidad mientras se apropian los aportes externos.

Que la universidad, en cumplimiento de su misión y en atención al rol preponderante de la internacionalización que se incluye en su nombre por mandato de la Ley 1937 de 2018, debe desarrollar lo dispuesto en el artículo 101 del Estatuto General, especialmente en lo concerniente a su quehacer académico, curricular, científico, investigativo, cultural, deportivo, administrativo y social.

Que, el numeral vigésimo tercero del artículo 23 del Estatuto General de Unitrópico, establece que es función del Consejo Superior "Autorizar comisiones al exterior del Rector de la Universidad, los miembros del Consejo Superior, personal directivo, profesoral, administrativo y estudiantil, conforme al reglamento aprobado para tal efecto por el Consejo Superior.

Que de acuerdo a lo reglado en el numeral vigésimo tercero del artículo 23 del Estatuto General de Unitrópico, se hace necesario expedir un reglamento que contenga y establezca el trámite de autorización de comisiones al exterior.

Que el presente acuerdo se adopta con el fin de brindar seguridad jurídica a la universidad, así como una reglamentación clara y de aplicación especial para las comisiones que se autorizan al exterior.

Que el Consejo Superior de Unitrópico, en el marco de sus funciones, legales y estatutarias

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Expedir el reglamento que establece el trámite de autorización de comisiones al exterior del Rector, los miembros del Consejo Superior, personal directivo, profesoral, administrativo y estudiantil de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico de conformidad con el numeral 23 del artículo 23 del Estatuto General.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente reglamento, aplican al Rector, los miembros del Consejo Superior, personal directivo, profesoral, administrativo, estudiantil, egresados y demás miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico.

ARTÍCULO 3. ROL DE LA INTERNACIONALIZACIÓN. La universidad, en cumplimiento de su misión y en atención al rol preponderante de la internacionalización que se incluye en su nombre por mandato de la Ley 1937 de 2018, las comisiones al exterior que el Consejo Superior autorice propenderán por dar cumplimiento al artículo 101 del Estatuto General de la universidad, especialmente lo concerniente a su quehacer académico, curricular, científico, investigativo, cultural, deportivo, administrativo y social.

ARTÍCULO 4. MOVILIDAD INTERNACIONAL. Para efectos de interpretación del presente reglamento, la movilidad internacional se entiende como el desplazamiento físico de una persona desde Unitrópico hacia otras instituciones o entidades extranjeras con tiempos y propósitos específicos, asociados al cumplimiento de la misión institucional y en conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Estatuto General.

ARTÍCULO 5. Las comisiones al exterior deberán cumplir con las siguientes condiciones para ser tramitadas y autorizadas:

1. Se deberá radicar una solicitud por parte de la unidad académica o administrativa ante la Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional.



La solicitud debe contener lo siguiente:

- a) Categoría de movilidad saliente internacional (Misión académica o científica, representación en eventos, estancia académica o de investigación, profesor visitante, profesor experto, curso corto, actividades en el marco de becas o convocatorias y demás que se contemplen en la normativa institucional y legal colombiana).
 - b) Objeto de la movilidad, especificando si esta es una iniciativa propia de la respectiva unidad académica o administrativa, o si se realiza en el marco de la gestión para la consecución o ejecución de un convenio; o si se trata de una invitación de otras instituciones de educación superior o institutos académicos, culturales, científicos, de investigación, o por parte gobiernos o entidades públicas o privadas extranjeras, el gobierno del lugar de destino o entidades territoriales extranjeras.
 - c) Fechas en las cuales debe presentarse en la o las ciudades de la comisión y fecha de finalización de esta.
 - d) Listado de participantes, que incluya: nombre, rol institucional, funciones o actividades a desarrollar.
 - e) Países y ciudades a las cuales se realizará la comisión y los itinerarios en caso de ser varias.
 - f) Información de la o las entidades de destino y agenda a desarrollar.
 - g) Resultados o productos esperados, en los que se incluya la relación de los mismos con la estructura estratégica de la institución (Plan de Desarrollo - Plan de Acción Anual).
 - h) Presupuesto de la movilidad, que especifique el valor viáticos, gastos o apoyos económicos que demanden la o las personas que asistirán a la movilidad, así como los gastos de transporte, gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento, apoyos y estímulos económicos. Para establecer el valor de los viáticos, gastos o apoyos económicos que demanden la o las personas que asistirán a la movilidad, estos se proyectarán de conformidad con la normativa institucional y legal que regula las disposiciones en materia de viáticos, gastos de transporte, gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento, apoyos y estímulos económicos.
 - i) Las demás que defina la norma específica en conformidad con la categoría de la movilidad.
2. Oficina de Relaciones Internacionales y Cooperación deberá solicitar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera la certificación de disponibilidad presupuestal para la respectiva movilidad.
 3. La Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional deberá someter las movidades internacionales a consideración del Comité para la Internacionalización, quien deberá emitir un concepto sobre viabilidad o no de la misma.
 4. El Rector presentará la solicitud de autorización de la comisión ante el Consejo Superior, anexando los documentos que contempla el presente artículo.
 5. El Consejo Superior, en caso de aprobar la o las comisiones, emitirá la respectiva resolución de autorización.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos migratorios de entrada al país de destino serán responsabilidad de los participantes de la movilidad, así como sus costos.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la comunidad universitaria sin perjuicio de lo aquí dispuesto, en materia de comisiones, estarán sujetos a lo dispuesto en sus estatutos y reglamentos especiales.

PARÁGRAFO 3. Las solicitudes que emanen de la Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional deberán contener los mismos elementos constitutivos, y serán remitidas directamente al Comité para la Internacionalización.



PARÁGRAFO 4. No se tramitarán solicitudes de comisión a aquellas personas que tengan pendiente la legalización de comisiones anteriores.

ARTÍCULO 6. La escala de viáticos, gastos de transporte, gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento, apoyos y estímulos económicos, será la establecida en normativa institucional y legal que regula las disposiciones en dicha materia.

ARTÍCULO 7. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la comisión, el comisionado deberá legalizar la misma, so pena de incurrir en falta disciplinaria, presentando para ello un informe de la comisión por parte de los participantes de la movilidad, que contenga certificado de permanencia o asistencia expedido por la entidad de destino; o evidencias documentales, fotográficas o periodísticas; o las evidencias que considere pertinentes según el tipo de movilidad. Este informe se presentará ante la Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional y se remitirá copia al Consejo Superior.

ARTÍCULO 8. Los valores, el reconocimiento y pago de viáticos, gastos de transporte, gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento, apoyos y estímulos económicos, serán ordenados en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios por el ordenador del gasto, en conformidad con lo establecido en la normativa interna que regula las disposiciones aplicables en materia de viáticos y gastos de transporte y apoyo económico para gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento.

ARTÍCULO 9. De conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se autoriza al Presidente y Secretario General del Consejo Superior de Unitrópico para que realicen la corrección de los errores meramente formales que puedan presentarse en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 10. Cualquier conflicto que surja en la interpretación del presente acuerdo, será dirimido e interpretado con autoridad por el Rector.

ARTÍCULO 11. El presente acuerdo, rige a partir del día siguiente a su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Yopal Casanare, a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ELISABETH OJEDA RODRÍGUEZ
Presidente Consejo Superior

CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario General